

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00084
Demandante:	NOE REUTER ESPINOSA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto:	Desistimiento Expreso

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 32 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte demandante desiste del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El apoderado del demandante a través de escrito allegado a este Despacho, manifiesta que desiste de la demanda.

Conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados por éste, se autoriza la remisión al Código General del Proceso.

La figura del desistimiento expreso como forma anticipada de terminación del proceso administrativo, no aparece regulada en el procedimiento contencioso administrativo, razón por la cual debe acudirse a la consagración que de la misma prevé el artículo 314 del C.G.P., que consagra:

“(…)

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(…)”

En el presente caso, se observa que el desistimiento fue presentado directamente por el apoderado de la demandante, a quien según poder obrante a folio 11 del expediente, se le confirió de manera expresa la facultad de desistir de la demanda.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la entidad demandada no presentó oposición alguna respecto al desistimiento presentado por el apoderado judicial del demandante y, por encontrarse reunidos los presupuestos de ley, se aceptará el mismo, advirtiéndole que éste produce efectos de cosa juzgada; y que no se impondrá condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, advirtiéndole que ésta declaración produce efectos de cosa juzgada.

2.- NO CODENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3.-. Dar por terminado el presente proceso, en consecuencia de lo anterior.

4.- DEVOLVER, por Secretaría el remanente de la suma consignada para gastos ordinarios del proceso si lo hubiese, dejando la respectiva constancia a que haya lugar, así como también los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 62 de fecha 29/07/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



la Secretaria,
11001-33-35-013-2019-00084